

GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1925

NÚMERO 4724

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 50, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sar, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 161, de 7 de Septiembre de 1925.....	15753
Resolución número 162, de 7 de Septiembre de 1925.....	15753

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 182, de 12 de Septiembre de 1925.....	15753
---	-------

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

Auto número 61, de 22 de Septiembre de 1925.....	15753
Auto número 62, de 24 de Septiembre de 1925.....	15753

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1460, de 21 de Septiembre de 1925.....	15754
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15754
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15754
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15754
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15754
Contrato número 3.....	15754

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PEDIAS

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito de Pedasí, el día 11 de Agosto de 1925.....	15753
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado Municipal del Distrito de Pedasí, el día 11 de Agosto de 1925.....	15755
Artículos Oficiales.....	15755
Edictos.....	15755

DISTRITO DE PEDIASÍ

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito de Pedasí, el día 11 de Agosto de 1925.....	15753
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado Municipal del Distrito de Pedasí, el día 11 de Agosto de 1925.....	15755
Artículos Oficiales.....	15755
Edictos.....	15755

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, Septiembre 7 de 1925.

Don Miguel A. Grimaldo B. celebró con el Gobierno el día 31 de Agosto último, un contrato para arreglar y ordenar una nueva edición de los Códigos Civil y Judicial. Este trabajo, una vez terminado, debía ser aprobado por el Poder Ejecutivo, quien para el efecto solicitara previamente la opinión del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, como el señor Grimaldo Bernal ha presentado ya a este Despacho el Código Judicial arreglado y ordenado, se remitió la obra al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con el fin convenido, y ese alto funcionario, en oficio número 75 del 4 del mes en curso, dice lo siguiente:

«En el mes de Julio de este año, el señor Miguel A. Grimaldo B. tuvo a bien solicitar mi concepto respecto del trabajo llevado a cabo por él, de nuestro Código Judicial concordado y anotado, y en ese entonces dije al señor Grimaldo, después de detenido estudio de su obra, lo siguiente:

Estimado amigo:

He examinado con toda atención el trabajo del Código Judicial que usted ha llevado a cabo, agrupando, en un solo cuerpo, las disposiciones vigentes y las leyes adicionales y reformatorias de ellas.

El mérito de su labor no consiste—a mi juicio—únicamente en el orden metódico de las disposiciones relacionadas con cada materia, sino en las anotaciones, citas y referencias que ilustran y hacen expedito el estudio y fácil consulta de todo lo que constituye las tres secciones o partes de que se compone nuestro Código Judicial, a saber: organización judicial, procedimiento civil y procedimiento penal.

Su libro, pues, será utilísimo: vendrá a llenar una necesidad urgente. Y por tanto, es indudable el éxito que usted alcanzará si lo da a la publicidad, como es de desearse.

Con mis sinceros parabienes para usted y con mis congratulaciones para el país, quedo de usted amigo y atento seguro servidor,

MANUEL A. HERRERA L.

En respuesta a la comunicación número 1211 A de 2 de los corrientes, me es grato confirmar a usted el anterior concepto.

Si de usted atento servidor,

MANUEL A. HERRERA L.
Presidente de la Corte.

Como este Despacho ha estudiado detenidamente, a su vez, el trabajo del Contralista señor Grimaldo Bernal, y lo ha encontrado completo y correcto,

SE RESUELVE:

Aprobarlo, como se aprueba, y devolverlo al Contratista para que le dé cumplimiento al punto 3º de la Cláusula 1ª del Contrato número 30 de 31 de Agosto del corriente año, a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, Septiembre 7 de 1925.

Visto el oficio número 967 del 5 del mes en curso, dirigido a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Panamá, que a la letra dice:

«El señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional se ha quejado a este Despacho, de que hace algún tiempo se encuentra detenido en ese Cuartel un elemento furioso que responde al nombre de Manuel de la Rosa, a quien no se le conocen parientes de ninguna naturaleza.

Agrega el señor Comandante, que le es imposible mantener por más tiempo a dicho enajenado en ese lugar, en vista de que las celdas no se prestan y que, por otra parte, es insufrible el escándalo que mantiene a diario dicho loco.

En estas circunstancias, me permito suplicar a usted, que se sirva dar las órdenes conducentes a fin de que de la Rosa sea internado en el Manicomio de Corozal.

Anticipándole las gracias por el interés que se tome por esta solicitud, me complace en subscribirme su muy atento y seguro servidor.

Y visto asimismo lo dispuesto en el Decreto número 190 de 1923, por el cual se reglamenta el ingreso de dementes al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público,

SE RESUELVE:

Declarar que Manuel de la Rosa se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 182.—Panamá, Septiembre 12 de 1925.

Leonora James, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel del Distrito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Leonora James la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez y seis meses de reclusión a que fue condenada, y como el día trece de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en la fecha expresada, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21, ya citado, del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

FISCALIZACION MUNICIPAL

AUTO NUMERO 61

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Fiscalización Municipal.—Auto número 61.—Panamá, Septiembre 22 de 1925.

Vistos: Para su examen y aprobación definitiva, han llegado a este Despacho las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bocas del Toro, correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del corriente año, de las cuales es responsable el señor Guillermo Selles en su carácter de Tesorero Municipal.

Estas cuentas fueron ya examinadas y aprobadas en primera instancia por el Honorable Concejo Municipal de aquel lugar, entidad esta que llenó su cometido al hacer a las cuentas expresadas la menor observación, y, como en este Despacho, previo el examen de rigor, se han encontrado correctas en todo sentido.

SE RESUELVE:

Impartir a las cuentas mencionadas la aprobación correspondiente en última y definitiva instancia, haciéndose constar que queda un saldo en Caja en efectivo para el 1º de Agosto, consistente en la suma de cuatrocientos treinta y nueve baibos cuarenta y cuatro centésimos B/439.44.

Comuníquese.

JULIO S. DE DIEGO JR.,

Sub-Jefe de la Sección de Ingresos.

AUTO NUMERO 62

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Fiscalización Municipal.—Auto número 62.—Panamá, 24 de Septiembre de 1925.

Vistos: Por conducto del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Taboga, después de haberlas examinado y aprobado en primera instancia, han llegado a este Despacho para su examen y aprobación definitiva, las cuentas de la Tesorería Municipal de dicho Distrito de las cuales es responsable el señor Sergio Delgado D. en su carácter de Tesorero Municipal.

Del examen hecho a las cuentas en referencia se advierte, que siete documentos de crédito contra el Tesoro del Municipio, carecen de los timbres correspondientes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 22 de 1923.

A estos documentos deberá adherirse una estampilla de B/0.10 a cada uno de

ellos, requisito este sin el cual, las cuentas de que se viene tratando no se podrán aprobar de manera definitiva.

Mientras se cumple con el requisito apuntado.

SE RESUELVE:

Aprobar provisionalmente las cuentas en mención, correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto del presente año, con un saldo en caja en efectivo para el 19 de Septiembre, consistente en la suma de cuarenta y cinco balboas con ochocientos treinta y dos milésimos B/. 5.332

Comuníquese.

JULIO S. DE DIEGO JR.
Sub-Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1460

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1460.—Panamá, 21 de Septiembre de 1925.

En escrito de fecha 19 de Septiembre del corriente año, el señor E. S. Humber, como apoderado de la John B. Stetson Company, domiciliada en Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 18 de Octubre de 1915, para amparar y distinguir en el comercio sombreros y gorras.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el día 18 de Octubre de 1925 se vencerá el término para el cual fue hecho el registro respectivo; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 18 de Octubre de 1925, el registro de la marca cuyo marbete se acompaña a esta Resolución, a favor de la John B. Stetson Company, de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Lehn & Fink, Inc.», y traspasada a la «Lysol, Inc.», domiciliada en número 635, calle Greenwich, Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio jabón y jabón para afeitarse en forma de crema.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Lysol

Y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, tubos, paquetes, cajas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho

de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 19 de 1925

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 21 de Septiembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña el memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «A. S. Hinds Co.», domiciliada en número 331, avenida Forest, Portland, condado de Cumberland, Estado de Maine, para amparar y distinguir en el comercio crema para la cara, las manos, el cutis y la tez.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

**HINDS
CREAM**

Y se aplica en las envolturas, botellas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etcétera, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 19 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 21 de Septiembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, y Subsecretario del Despacho

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña el memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar

el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Lehn & Fink, Inc.», y traspasada a la «Lysol, Inc.», domiciliada en número 635, calle Greenwich, Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio un antiséptico y desinfectante.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Lysol

Y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, botellas, cajas, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 19 de 1925

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 21 de Septiembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa (véase certificado N° 1184 de 20 de Marzo de 1924), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The Scranton Lace Company», domiciliada en la esquina de Calle Glen y Avenida Meyert, ciudad de Scranton, Condado de Lackawanna, Estado de Pennsylvania, para amparar y distinguir en el comercio encajes por pieza, cortinas de encaje o tela, colchas de cama hechas de algodón o de combinaciones de algodón y seda artificial, y colgaduras (cortinas, tapicerías, etcétera.) hechas de algodón o de combinaciones de algodón y seda artificial.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva SCRANTON, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquete, cajas, otros receptáculos, etcétera, de estos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 19 de 1925

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 22 de Septiembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no

se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y O. P.,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Bernardo Palacios, en su propio nombre, por la otra parte, quien se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato, previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas:

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar para la reparación de los puentes de Majagua y Cochea Abajo, las maderas necesarias, de acuerdo con las especificaciones que se anotan en seguida, así:

Para el puente de Majagua, 167 tablones de 3"x12"x18"

Para el puente de Cochea, 60 tablones de 3"x12"x11"

Para el puente de Cochea, 12 piezas de 3"x4"x12".

Con un total de 239 tablones, descompuertos así:

167 tablones de 3"x12"x18"

60 tablones de 3"x12"x11", y

12 piezas de 3"x4"x12.

La madera será de las llamadas Guachapali, María y Cedro-Cebolla.

Artículo 2º La madera será entregada por el Contratista, el pie de cada puente, siendo por su cuenta los gastos de transporte.

Artículo 3º La entrega de la madera se hará por la cantidad total de cada puente, y quedará totalmente entregada en el mes de Octubre del presente año.

Artículo 4º El Gobierno pagará al Contratista, por las maderas que se obliga a suministrar, a razón de B. 22.50 por docena, o sea un total de cuatrocientos cuarenta y ocho balboas y diez y medio centésimos de balboa (B. 448.12½).

Artículo 5º El pago de esta madera se hará por el total que para cada puente se va entregando, y esta entrega no podrá hacerse sino al Gobernador de la Provincia o a la persona que éste designe al efecto, en caso de que no pudiere hacerlo personalmente.

Para constancia se extiende y firma este contrato en doble ejemplar, hoy primero de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

MANUEL QUINTERO V.,
Gobernador de la Provincia.

El Contratista,

B. Palacios.

Panamá, Septiembre 10 de 1925.

Aprobado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE POCRI

ACTA

de la visita practica hecha por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Alcaldía Municipal del Distrito de Pocri, el día 6 de Junio de 1925.

En Pocri, de Los Santos, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco, el señor Gobernador de la Provincia en ascenso del Oficial 1º de la Gobernación, se trasladó a la Oficina de la Alcaldía de Pocri, con el objeto de practicar la visita reglamentaria.

Desempeña el cargo de Alcalde el se-

por Eugenio Medina y de Secretario el señor Ramón Muñoz. Este último presentó el inventario existente de los útiles y mobiliario que copiado, es del siguiente tenor:

Un libro copiator de oficios;
Un libro copiator de órdenes de comparendo;
Un libro de Decretos;
Un libro de telegramas;
Un libro de Resoluciones;
Un libro de actas de visita;
Un libro de posesión de empleados;
Un libro de registro de nóminas y cuentas;
Un libro de anotación del personal de cesantes;
Un libro de registro de defunciones;
Un libro de registro de matrimonios;
Un libro de nacimientos.

Presentó la relación de los asuntos pendientes que a continuación se mencionan:

Juicio policivo propuesto por Florentino Vergara contra Daniel Quintero;

Juicio propuesto por Lucinio Caballero contra Moisés Rivera;

Juicio propuesto por Antonio Soriano contra Fidel Delgado.

Juicio propuesto por Rzequiel Polo contra Manuel Barrio.

Juicio propuesto por Calixto Saavedra contra Biraín Cedeño.

Juicio propuesto por Demetrio Vergara contra Reyes Ayaia.

Juicio propuesto por Guillermo Escudero contra Mariano Escudero.

Demanda policiva propuesta por Gregorio Madrid contra Aquilino Mudarra.

El señor Gobernador excitó al empleado visitado para que las anteriores demandas policivas tuvieran solución, haciéndolas prosperar, pues no se justificaban las demoras habidas en el Despacho.

La Codificación Nacional está en mal estado y se carece de los Códigos Administrativo y Fiscal.

La Oficina funciona en local arrendado y paga su costo el Tesoro de la Nación.

Como el empleado visitante observara el mal estado higiénico de la población, excitó al señor Alcalde para que en el menor tiempo posible procurara llenar los deberes que le impone el artículo 1455 del Código Administrativo; a esta indicación se mostró accesible el señor Alcalde y ofreció dictar las medidas correspondientes.

No hay alumbrado público en esta cabecera, por carencia del kerosene a pesar de hallarse provisto el Municipio de lámparas, para hacer efectivo este servicio de ornato y de seguridad, el señor Gobernador indicó al empleado visitado, la conveniencia de que gestionara ante el Concejo en el sentido de que la Corporación hiciera la erogación del Tesoro a favor de lo indicado y ofreció hacerlo para mejorar este servicio público.

No habiendo otra cosa de qué ocuparse, se dió por terminado el acto.

El Gobernador,

SILVERIO VILLARREAL.

El Alcalde,

EUGENIO A. MEDINA.

El Secretario de la Alcaldía,

Ramón Muñoz.

Por el Secretario de la Gobernación,

El Oficial Primero,

R. Alemán.

DISTRITO DE PEDASI

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Pedasi el día 11 de Agosto de 1925.

En Pedasi, cabecera del Distrito del mismo nombre a los once días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco

el señor Gobernador de la Provincia en asocio del Secretario ad-hoc que suscribe, se trasladó a la oficina de la Alcaldía del Distrito a efecto de practicar la visita reglamentaria. Encontrándose presentes los señores Isaías Vázquez y Manuel de Jesús Espino Cano, Alcalde y Secretario respectivamente, el último de los nombrados presentó al empleado visitante el inventario detallado de los útiles y muebles de que consta el Despacho visitado, así:

- 1 Libro de actas de visitas.
- 1 id. copiator de oficios.
- 1 id. de Decretos.
- 1 id. de registro de marcas de fuego.
- 1 id. de Resoluciones.
- 1 id. de fianzas de paz.
- 1 id. de Licencias para edificar.
- 1 id. de posesión de empleados.
- 1 id. de Registro del Estado Civil de las Personas.

Formularios de Estadística.

La Codificación completa, en mal estado; las leyes de 1917, 1915, 3ª de 1911, 1916, 1918 y 1919.

- 1 reloj de pared.

- 1 mesa.

- 4 sillas.

- 11 ganchos para notas.

- 2 sellos.

1 Gaceta correspondiente al año actual; Anales de la Asamblea Nacional; Registro Municipal. Todo este mobiliario está en su totalidad en mal estado, haciéndose necesario su reposición para la regular marcha de esta oficina.

Los negocios que cursan son:

Uno relacionado con la averiguación del delito en que haya incurrido Concepción Acosta, por heridas ya finitizado. El señor Gobernador ordenó al empleado visitado para el expediente a la oficina del Juzgado por no ser de su competencia esa actuación, y lo amonestó para que en lo sucesivo se abstuviera de conocer en esa clase de negocios, concretándose solamente a dar cuenta de hechos semejantes a la autoridad correspondiente para lo de su incumbencia.

El señor Gobernador inquirió del empleado visitado sobre las medidas dictadas en favor de la higiene, y contestó que había dictado el Decreto número 2 el cual fué aprobado por la Gobernación, sobre dichas importantes medidas puesto en vigencia para los habitantes del Distrito, cuya observancia se cumplía en todas sus partes. Fue felicitado por este gesto de acuciosidad administrativa y se le excitó para que continuara ejerciendo su influjo en ese sentido en pro de la salud pública de sus gobernados.

El señor Alcalde manifestó la carencia de una máquina de escribir, un reloj, un estante para guardar el archivo, libros en blanco y tablas para legajar notas. A fin de dotar la oficina de estos elementos; el señor Gobernador excitó a su subalterno para que formulara la lista de pedido correspondiente y ver como se le satisfacía esa necesidad, dentro del menor tiempo.

Para constancia se extiende y firma la presente acta.

El Gobernador,

SILVERIO VILLARREAL.

El Alcalde,

ISAÍAS VÁSQUEZ

El Secretario de la Alcaldía,

M. Espino C.

El Secretario ad-hoc,

R. Alemán.

ACTA

de la visita practicada al Juzgado del Distrito de Pedasi por el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

En Pedasi a los once días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco, el señor Gobernador de la Provincia

acompañado del Secretario ad-hoc se apersonó a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito con el objeto de practicar la visita reglamentaria. Los señores José María Crespo y Manuel de Jesús Espino C. desempeñan el cargo de Juez y Secretario respectivamente.

De los asuntos de incumbencia del Juzgado solo existe uno, a saber: demanda civil contra Vicente Rodríguez propuesta por Silvestre Vergara por daños en la propiedad. En apelación, y otro propuesto por Bruno Herrera contra Eufemio Vergara (criminal), por hurto de ganado mayor.

Respecto a mobiliario, útiles de escritorio y libros de consulta, pudo sercioarse el empleado visitante de que solamente existe lo siguiente:

Codificación Nacional en mal estado.

- 1 mesa y tres sillas.

- 1 libro copiator de oficios.

- 1 id. de posesión de empleados.

- 1 id. de Resoluciones.

- 1 id. recibos de correspondencia.

- 1 legajo de la GACETA OFICIAL.

- 1 legajo de Anales de la Asamblea Nacional de 1924.

No hay útiles de escritorio en esta oficina. Para remediar en lo posible esta necesidad el señor Gobernador ofreció al empleado visitado interponer sus buenos oficios ante el Concejo Municipal para atenderla a fin de que la marcha de los negocios no sufrieran alteración alguna.

Se interrogó al señor Juez si contaba con el apoyo de la primera autoridad política para el desempeño de sus obligaciones en la parte que a ella concierne, e informó que está satisfecho de la actuación del señor Alcalde a este respecto.

No habiendo mas de que tratar se dió por terminado el acto. Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Gobernador,

SILVERIO VILLARREAL.

El Juez Municipal,

J. M. CRESPO V.

El Secretario del Juzgado,

M. Espino C.

El Secretario ad-hoc,

R. Alemán.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B/ 5.00
seis meses..... 3.00
tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público a B/0.25 ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá. —Secretaría de Hacienda y Tesoro. —Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 19 de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,

Secretario de Instrucción Pública

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente emplaza a Rigoberto Mejía, natural de Chepo, Provincia de Panamá, prófugo, mayor de edad y de color negro, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por los delitos de tentativa de homicidio y robo, con motivo de la tentativa de homicidio perpetrada en la persona del a-l-i-a-t-o Antonio Castro y del robo causado a éste, emplazamiento que se hace en virtud de providencia dictada al respecto, con la advertencia de que, de no comparecer, su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

No se dan más detalles de su filiación por ignorarlos este Despacho.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco, un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL, y otro al señor Juez Municipal del Distrito de La Chorrera.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—5.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Candaudo, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro mouguto negro como de cuatro años de edad, que se encontraba vagando por el lugar de Guabal, de esta misma comprensión, hace como seis meses, sin que se sepa quien sea su dueño, marcado a fuego con dos ferretes, el uno en el lomo de aguja que es así (.....) y el otro en la pata derecha, que es así: (x).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en lugar visible de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días.

Si vencido el término fijado no se presentare reclamo alguno se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Julio 13 de 1925.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

O. Araúz Jr.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. Ortega, se encuentra depositada una yegua chica de color rojizo, criando una potrancia del mismo color como de cinco meses de nacida. Dicha yegua ha sido denunciada ante este Despacho por el mismo depositario, Ortega, como bien vacante por tener varios años de andar vagando por Las Sabanas de «El Limón y Las Guavitas» sin concederle dueño, esta marcada a fuego con los siguientes ferretes T-P, en la pata del lado izquierdo..... en la pata del mismo lado. Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Julio 6 de 1925.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Rafael Macías J.

30 vs.—3

AVISO AL PUBLICO

Que en poder del señor Apolinar Quirós M. se encuentra depositada una yegua colorada como de tres años, sin hierro a guiso, la cual ha sido denunciada como bien sin dueño conocido por el señor Benjamín Ibarra y que se encuentra a hacer más tres años vagando por el lugar de Zumbador, jurisdicción de este Distrito.

Y para que sirva de formal notificación a los que se creyeren con derecho a dicho animal, se fijan sendos avisos en los lugares públicos de la ciudad, en lugar visible de este Despacho y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de un mes, pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 12 de 1925.

El Alcalde,

ELUIBERTO CARLES.

El Secretario,

L. Hernández F.

30 vs. 4

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Rabalido se haya depositada una novilla amarilla pálida sin señal de sangre y sin hierro quemador, con la barriga y los hilares pintados de blanco, tiene una cicatriz como de seis pulgadas en la parte de afuera de la pata delantera del lado contrario al de montar. La cual se encontraba vagando por más de seis meses en «El Llano Amador» de esta jurisdicción sin que ninguno por allí conozca su dueño.

El animal ha sido denunciado de acuerdo con la ley, en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en otros lugares más concurridos del Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno para que sea publicado por el término de treinta días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente.

Vencido el plazo será rematada en pública subasta en esta oficina por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Agosto 27 de 1925.

E. Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Aselino Vargas.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salomón Saevedra, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (buey), como de ocho o nueve años de edad; marcada a fuego con la marca siguiente: LO y a sangre de esta manera:

Dos muescas una arriba y otra abajo en la oreja derecha y en la izquierda una sola muesca por debajo.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por el mismo señor Saevedra, como res gerosa que vagaba por el sitio de la «Islla», haciendo más de dos meses y procurando su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, extendiendo el procedimiento de acuerdo con el 1601 ibidem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo también con las disposiciones de este último artículo en su segundo acápite, teniendo en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero, se halla depositada una yegua de color bailla oscura, del color del espinazo negro, marcada a fuego con este herrete (A) sobre la pata izquierda y sin ninguna otra señal, y, que demuestra tener cuatro años de edad.

La que fue denunciada a este despacho por el depositario como bien vacante (Artículo 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la

GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer: vencido este término, será vendida en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Junio 18 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino vecino de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales: una novilla de color amarillo con manchas blancas de talla cuarta, marcada a fuego en el anca izquierda, así: (T) y como señal a sangre, una oreja parada en su extremo, y otra novilla de color amarillo, talla tercera, marcada a fuego en el anca y costillar izquierdo, así: (B), y en el anca derecha, así: (R). Estos animales desde hace días se encontraban detenidos en el corral Municipal por andar vagando por la ciudad, no habiéndose podido hasta la fecha establecer a quien o quienes pertenecen dichos semovientes, no obstante las gestiones verificadas con tal fin.

Por lo cual, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para empizazar a todo el que se considere con derecho a las reses referidas lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha, pues si vencido este término nadie se presentara a rescatarlos, este Despacho las declarará como bienes mostrenco y ordenará sean rematadas en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 20 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Aguilar, vecino de punta de Chame, se encuentra depositada una lancha de madera, sin dueño conocido y la cual fue encontrada por este señor en la playa, hace un mes poco más o menos.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, para todo el que se crea con derecho al bien aludido se presente a reclamarlo en tiempo oportuno; de lo contrario, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ROGELIO HERRERA M.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chame, Julio 20 de 1925.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañaza,

HACE SABER:

Que en poder de Concepción Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color hoesca, sin señal de san-

gre, herrada a fuego así: (B) en las aletas; esta novilla ha sido denunciada como bien vacante por encontrarse desde hace seis meses vagando por el lugar denominado «Bajo de Boca Corita» de esta jurisdicción.

Por tanto, y en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días, para que el que se considere dueño del animal mencionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término estipulado y de no ser precederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañaza, Julio 1º de 1925.

El Alcalde,

S. ARROCHA GRAEL.

El Secretario,

Demetrio Díaz.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Blanco, vecino de esta cabecera, ha sido depositado como bien mostrenco, un cerdo castrado, de color negro, como de dieciséis meses de edad, sin rabo, de regular tamaño, valorado en la suma de cinco balbas, el cual se encontraba en sotura en el lugar de «El Sepulcro» en la Isla Las Paridas.

Para conocimiento del público, se fija el presente aviso, por el término de treinta (30) días al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Dentro del término fijado, podrá presentarse a hacer valer sus derechos todo aquel que crea tenerlos.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Julio 15 de 1925.

El Alcalde,

ANTONIO CURVAS JR.

El Secretario,

L. Santiago C.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Toribio Concepción vecino del barrio de Boca del Atun, se encuentra depositada una yegua de color lobuna, sin señal a fuego ni marca a sangre «mostrenco» y que demuestra tener dos años. Como el denunciante ha procedido de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le da tramitación conforme al artículo 1601.

Por tanto, se hace saber del público en general, para que todo aquel que se crea con derecho, lo haga valer, dentro del término de treinta días vencidos los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Junio 26 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—29